

(Resolución de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Mancomunidad de Aguas Pradejón-El Villar.- Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

(Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de La Rioja.)

Mancomunidad de Abastecimiento de Aguas Sampil.- Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

(Resolución de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local del Gobierno de La Rioja.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

*Alicante*

Ayuntamiento de Sant Joan D'Alacant.- Se suprime el puesto de Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup>

(Orden de 20 de enero de 2003, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

Ayuntamiento de Mutxamel.- Se suprime el puesto de Oficialía Mayor, clase 3.<sup>a</sup>

(Orden de 15 de enero de 2003, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

*Valencia*

Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos Sólidos.- Se crean y clasifican los puestos de Secretaría, clase 1.<sup>a</sup>, Intervención, clase 1.<sup>a</sup> y Tesorería.

(Orden de 15 de enero de 2003, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

Ayuntamiento de Enguera.- Se modifica la clasificación de la Secretaría, de 3.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> clase, y se crea y clasifica el puesto de Intervención, clase 2.<sup>a</sup>

(Orden de 12 de diciembre de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

Ayuntamiento de Náquera.- Se modifica la clasificación de la Secretaría, de 3.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> clase y se crea y clasifica la Intervención, clase 2.<sup>a</sup>

(Orden de 21 de enero de 2003, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

Agrupación Intervención Foios-Museros.- Disuelta la Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Intervención, entre los municipios de Foios y Museros, y efectuada, a su vez reclasificación de los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los respectivos Ayuntamientos, se clasifican éstos de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Foios: Se modifica la clasificación del puesto de Secretaría, de 3.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> clase, y se crea y clasifica el puesto de Intervención, clase 2.<sup>a</sup>

Ayuntamiento de Museros: Se mantiene la clasificación de la Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

(Orden de 28 de noviembre de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

Mancomunidad Comarcal del Valle de Ayora-Cofrentes.- Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

(Orden de 12 de diciembre de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

**ANEXO II**

*Libre designación*

Ciudad de Melilla: Secretaría, clase 1.<sup>a</sup> y Vicesecretaría, clase 1.<sup>a</sup>

(Acuerdo de 23 de diciembre de 2002 del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla.)

Ayuntamiento de León: Secretaría, clase 1.<sup>a</sup> y Vicesecretaría, clase 1.<sup>a</sup>

(Resolución de 30 de enero de 2003 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.)

Diputación Provincial de Cáceres: Secretaría, clase 1.<sup>a</sup>, Intervención, clase 1.<sup>a</sup>, Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup> y Viceintervención, clase 1.<sup>a</sup>

(Resolución de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.)

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5829**

*ORDEN SCO/633/2003, de 10 de marzo, por la que se crea y regula el fichero con datos de carácter personal, denominado sistemas de información y tecnologías sanitarias nuevas y emergentes (síntesis).*

Las necesidades en materia de detección y evaluación de tecnologías sanitarias nuevas y emergentes que permita fundamentar técnicamente la selección, incorporación y difusión en el Sistema Nacional de Salud, justifican la creación de un nuevo fichero de datos de carácter personal al amparo del Real Decreto 63/1995, de Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

El Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, permite disponer de un marco de referencia para que las administraciones promuevan las adecuadas medidas de seguridad exigidas por la Ley.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tiene por objeto proteger y garantizar el tratamiento de los datos personales y los derechos fundamentales de las personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se completa la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta, con uno nuevo.

Este fichero de datos de carácter personal amplía los ya declarados por el Ministerio de Sanidad y Consumo en su Orden de 21 de julio de 1994. En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Ampliar el contenido del anexo II «Ficheros de carácter administrativo» de la orden de 21 de julio de 1994, por el que se regulan los ficheros automatizados con datos de carácter personal, gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, referidos a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, con la inclusión de un nuevo fichero automatizado, denominado «Usuarios del Sistema de Información de Tecnologías Sanitarias Nuevas y Emergentes (Síntesis-nuevas tecnologías)».

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior supervisión del Ministerio de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y en sus normas de desarrollo, y en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2003.

PASTOR JULIÁN

**ANEXO**

Fichero: «Usuarios del Sistema de Información de Tecnologías Sanitarias Nuevas y Emergentes (Síntesis-nuevas tecnologías)».

Usos: aportar datos de contacto de los usuarios que intervienen en Síntesis-nuevas tecnologías. Este sistema tiene por objetivo identificar tecnologías sanitarias nuevas y emergentes susceptibles de futura evaluación y recopilar información relevante sobre estas tecnologías y sus posibles impactos. El sistema se basa en la colaboración de un grupo de expertos que de forma voluntaria informan sobre las nuevas tecnologías y sus pre- visibles impactos.

Fines: solicitar información técnica a los usuarios del sistema y enviar resultados a dichos usuarios. Fines estadísticos.

Personas y/o colectivos afectados: usuarios que voluntariamente intervienen en Síntesis-nuevas tecnologías.

Procedimientos de recogida de datos: formulario normalizado en papel, en línea o por correo electrónico.

Estructura básica: Base de Datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Nombre y Apellidos.

Dirección.

Centro de trabajo.

Cargo/Profesión.

Número de teléfono.  
Número de fax.  
Dirección de correo electrónico.

Transferencias internacionales previstas: ninguna.  
Cesiones previstas: ninguna.

Órgano Administrativo responsable del fichero: Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias. Instituto de Salud Carlos III.

Servicios/Unidades ante los que ejercer los derechos de acceso y rectificación:

Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias. Instituto de Salud Carlos III. C/ Sinesio Delgado, 6. 28029 Madrid.

Medidas de Seguridad: nivel bajo.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**5830** *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se retira a la entidad «Banc of America Securities Limited» la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1999, reguló la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España. En la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de febrero de 2002, se establecieron los derechos y obligaciones de los Creadores de Mercado y los criterios para el acceso y pérdida de dicha condición.

Con fecha 28 de febrero de 2003, Banc of America Securities, ha comunicado a esta Dirección General su renuncia voluntaria a dicha condición, de acuerdo con la letra a) del apartado sexto de la mencionada Resolución.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Retirar la condición de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España a Banc of America Securities Limited, por renuncia propia.

Disposición Final.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**5831** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Madrid, Sociedad Anónima».*

Banco de Madrid, S.A., ha solicitado la condición de Titular de Cuenta de valores a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

La entidad solicitante se encuentra incluida en la letra c) de la relación de entidades que pueden acceder a la condición de Titular solicitada, según dispone el número 2 del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por las de 31 de octubre de 1991 y de 9 de mayo de 1995, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto otorgar a «Banco de Madrid, S.A.», la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**5832** *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Unión Fenosa Generación, S.A., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, Sección de Comercializadores.*

Visto el escrito de fecha 24 de febrero de 2003 presentado por Unión Fenosa Generación, S.A., mediante el que se solicita el cambio de domicilio social en su autorización e inscripción definitivas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, pasando a ser Avenida de San Luis, 77, de Madrid.

Considerando que Unión Fenosa Generación, S.A., figuraba autorizada e inscrita definitivamente en el citado Registro, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de marzo de 2001.

Considerando que Unión Fenosa Generación, S.A., ha presentado como documentos justificativos de su pretensión certificado notarial de fecha 5 de febrero de 2003 en el que se indica: «que la sociedad «Unión Fenosa Generación, S.A.», trasladó su domicilio social de la calle Capitán Haya, número 53, de Madrid, a la Avenida de San Luis, número 77, también de Madrid, según escritura otorgada en esta Capital, el día 16 de octubre de 2001, ante mí, con el número 2.834 de protocolo, copia autorizada de la cual se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 14.148, folio 149, sección 8.ª, hoja M-214629, inscripción 61.ª»

Visto el artículo 192 del Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Unión Fenosa Generación, S.A., en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.ª (Comercializadores) pasando a ser Avenida de San Luis, n.º 77, de Madrid, procediendo a su anotación en el Registro.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.

**5833** *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas de la póliza multicultivo de hortalizas; incluida en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en